



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 921 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 14 SEP 2012

**VISTO:** El Informe N° 179-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD-jcr, con Proveído N° 532351-2012/GOB.REG.HVCA/PR, Informe N° 098-2011/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, y demás documentación adjunta en veinticinco (25) folios; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 179-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD-jcr, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: **“PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDOS POR EL FUNCIONARIO DE LA GERENCIA SUB REGIONAL DE ANGARAES POR ACEPTAR CARTAS FIANZAS QUE CARECEN DE VALIDEZ”**;

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario la Opinión Legal N° 062-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ccc de fecha 08 de setiembre del 2011, mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, Opina que las Cartas Fianzas que acepten las entidades solo podrán ser otorgadas por empresas que se encuentran bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones (SBS) o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú, asimismo opina que la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de determinar la responsabilidad de los funcionarios por aceptar Cartas Fianzas que emitieron las cooperativas que no están bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros por lo que carecen de validez para garantizar la seriedad de oferta y fiel cumplimiento de los distintos procesos de selección;

Que, mediante el Oficio N° 001-2011/GOB.REG.HVCA/GSRA/SGA, del 18 de enero del 2011, el Director de la Oficina de Administración solicita a la Superintendencia de Banca y Seguros que informe si la Cooperativa de Ahorro y crédito “Santa María Magdalena” LTDA, está autorizada para emitir respectivamente Cartas Fianzas durante los Años 2009 y 2010;

Que, con Oficio N° 05127-2011-SBS, del 26 de enero del 2011, el Jefe de Plataforma de Atención al Usuario (a.i.) refiere sobre lo solicitado por el Director de la Oficina de Administración, en la que precisa que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa María Magdalena Ltda., no es una Cooperativa autorizada a captar recursos del público, por lo que no corresponde al sistema financiero. Asimismo informa que el numeral 3 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702 establece que la supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público está a cargo de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FENACREP) o de otras federaciones de segundo nivel reconocidas por esta Superintendencia, razón por el cual no se considera a esta Superintendencia como el ente supervisor de dichas cooperativas y que de acuerdo al Reglamento de las Cooperativas de Ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos del público dichas cooperativas se encuentran autorizadas a emitir cartas fianzas únicamente a solicitud de sus asociados y para obras privadas;

Que, con el Informe Especial N° 004-2011/SRA/DRA/AHAH, de fecha 01 de marzo del





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 321-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 04 SEP 2012

2011, el Director Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Angaraes comunica al Presidente Regional respecto a las Cartas Fianzas que se encuentran en custodia de la oficina de Administración de la Sub Región Angaraes, ya que las cooperativas que emiten dichas carta fianzas no están autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones (SBS) por lo que carecen de validez, estas cartas fianzas son: **1.- Cartas Fianza emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fortaleza:** a) *Carta Fianza N° 032-2010* de fecha 29 de marzo del 2010, presentado por *Ángelo Jesús De La Rosa Toro Rojas* por la suma de S/. 559.79 nuevos soles para la adjudicación de menor cuantía N° 007-2010/GOB.REG.HVCA/GSRAng/CEP a fin de garantizar seriedad de oferta, b) *Carta Fianza N° 026-2010* de fecha 22 de marzo del año 2010, presentado por *Carlos Ayme Quispe* por la suma de S/.391.78 nuevos soles para la adjudicación directa selectiva N° 008-2010/GOB.REG.HVCA/GSRA/CEP, a fin de garantizar seriedad de oferta; **2.- Carta Fianza emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito María Magdalena:** a) *Carta Fianza N° 009-2010* de fecha 01 de setiembre del año 2010, presentado por *Renán Ramírez Gómez* por la suma de S/. 10,500.00 nuevos soles para la adjudicación directa selectiva N° 071-2010/GOB.REG.HVCA/GSRA a fin de garantizar fiel cumplimiento, b) *Carta Fianza N° 087-2010* de fecha 05 de julio del año 2010, presentado por *Renán Ramírez Gómez* por la suma de S/. 12,294.26 nuevos soles para la adjudicación de menor cuantía N° 051-2010/GOB.REG.HVCA/GSRA a fin de garantizar fiel cumplimiento, c) *Carta Fianza N° 079 -2010* de fecha 17 de junio del año 2010, presentado *Keyla Janet Riveros Landeo* por la suma de S/. 1,235.63 nuevos soles para la adjudicación de menor cuantía por subasta inversa presencial N° 051-2010/GOB.REG.HVCA/GSRA a fin de garantizar seriedad de oferta, d) *Carta Fianza N° 049-2010* de fecha 30 de abril del año 2010, presentado por *J&H Multinegocios "Manco" EIRL* por la suma de S/. 803.60 nuevos soles para la adjudicación de menor cuantía por subasta inversa presencial N° 020-2010/GOB.REG.HVCA/GSRA/CEP a fin de garantizar el fiel cumplimiento y seriedad de oferta, e) *Carta Fianza N° 047-2010* de fecha 30 de abril del año 2010, presentado por *J&H Multinegocios "Manco" EIRL* por la suma de S/. 1,288.70 nuevos soles para la Adjudicación de menor Cuantía por subasta inversa presencial N° 023-2010/GOB.REG.HVCA/GSRA a fin de garantizar fiel cumplimiento y seriedad de oferta, f) *Carta Fianza N° 050-2010* de fecha 30 de abril del año 2010, presentado por *J&H Multinegocios "Manco" EIRL* por la suma de S/. 590.56 nuevos soles para la Adjudicación de menor cuantía por subasta inversa presencial N° 021-2010/GOB.REG.HVCA/GSRA/CEP a fin de garantizar el fiel cumplimiento y seriedad de oferta, g) *Carta Fianza N° 105-2010* de fecha 03 de setiembre del año 2010, presentado por *Ferretería Libertadores EIRL* por la suma de S/.9,328.80 nuevos soles para la adjudicación directa selectiva N° 075-2010/GOB.REG.HVCA/GSRAng, a fin de garantizar fiel cumplimiento;

Que, con Opinión Legal N° 062-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ccc, del 08 de setiembre del 2011, la oficina de Asesoría Legal advierte respecto a las cartas fianzas que en mérito al Artículo 39° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado señala: "... Las garantías que acepten las entidades deben ser incondicionales, solidarias irrevocables y de realización automática en el país al solo requerimiento de la respectiva entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten, las mismas que deben de estar dentro del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondo de Pensiones o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú";

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios relacionadas a las Presuntas Irregularidades cometidos por el Funcionario de la Gerencia Sub Regional de Angaraes por aceptar Cartas Fianzas que carecen de Validez, se evidencia la presunta comisión de faltas





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 321 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 14 SEP 2012

disciplinarias, anomalías pasibles de sanción, toda vez que no verifico que las cartas fianzas que fueron entregadas a la gerencia sub regional de Angaraes, para garantizar el fiel cumplimiento y la seriedad de oferta en los distintos procesos de selección, no fueron emitidas por empresas que se encuentran bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones (SBS) o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú;

Que, Sr. SANTIAGO RUPAY HUAMANI, Director de la Oficina de Economía de la Sub Región de Angaraes, presumiblemente ha incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, existiendo evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa, quien en el desempeño de su función presumiblemente ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Legislativo 276 que establece que son obligaciones de los servidores: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público,* d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño,* concordado con lo dispuesto en el Art. 127° del DS. N° 005-90-PCM. *Reglamento de la Carrera Administrativa,* en consecuencia esta conducta descrita se encontraría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Art. 28° literal a), d) y m) del D.L. N° 276;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Sr. SANTIAGO RUPAY HUAMANI, Director de la Oficina de Economía de la Sub Región de Angaraes

**ARTICULO 2°.- PRECISAR** que el procesado tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 921 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 04 SEP 2012

ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

**ARTICULO 3°.- PRECISAR** que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de la procesada.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a la Gerencia Sub Regional de Angaraes, a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Miguel Angel Garcia Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

